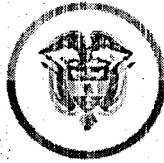


CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 10 de mayo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, informando que fue recibida el día de hoy a la hora de las 12:10 p.m., acción de tutela de MARIA ESTEFANIA PINEDA MORENO contra LADOINSA SAS a fin de que le sean salvaguardados sus derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada.
La Escribiente

J.P.C.

YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia:	Acción de Tutela
Accionante:	MARÍA ESTEFANIA PINEDA MORENO
Accionado:	LADOINSA S.A.S.
Vinculados:	MINISTERIO DE TRABAJO NUEVA E.P.S. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA
Radicación:	25377408900120220014000
Asunto:	Auto Admite
Fecha de Auto:	Mayo 10 de 2022.

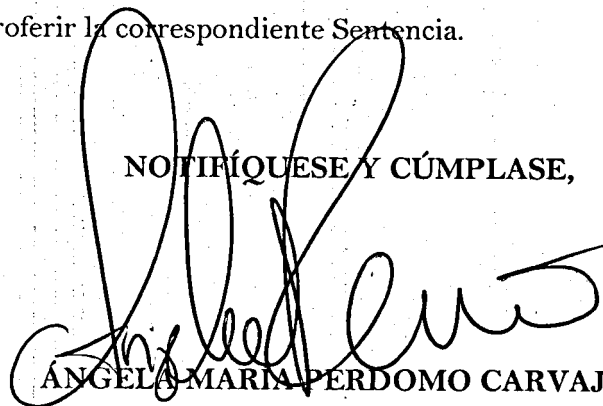
Atendiendo el informe secretarial que antecede, se advierte que esta Acción de Tutela se ajusta a las exigencias previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la presente Acción de tutela presentada por **MARIA ESTEFANIA PINEDA MORENO** quien actúa en nombre propio, a fin de que le sea salvaguardados sus derechos fundamentales a la Dignidad Humana, mínimo vital y protección de estabilidad laboral reforzada por encontrarse en estado de embarazo, y en contra de **LADOINSA S.A.S.** identificada con NIT. 800.242.738-7
2. **NOTIFÍQUESE** el respectivo Escrito Constitucional junto con sus anexos al accionado, a través de correo electrónico atendiendo a la emergencia sanitaria que atraviesa nuestro País, para que dentro del término de **DOS (2) DÍAS HÁBILES** se pronuncie sobre los hechos y las pretensiones de la Acción de Tutela.
3. **HÁGASE** el enteramiento a la Accionada a los correos electrónicos

correspondientes, remitiéndoles las piezas procesales pertinentes para el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Déjense constancias de rigor.

4. **SE ORDENA** la vinculación oficiosa al presente trámite constitucional del **MINISTERIO DEL TRABAJO, NUEVA E.P.S., SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA** como terceros, con interés legítimo en el resultado. Los anteriores vinculados igualmente en el mismo término de **DOS (2) DÍAS HÁBILES CONCEDIDO A LA ACCIONADA**, deberá pronunciarse en relación con los hechos y pretensiones esbozados por el actor, así como también de lo mencionado expresamente con él, en relación al trámite constitucional.
5. **INFÓRMESE** a los intervinientes de la presente Acción de Tutela, que el correo electrónico institucional del Despacho es j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co y que ante la Emergencia Sanitaria, todas las actuaciones de esta Tutela se harán por medio virtual en horario de lunes a viernes (días hábiles, no sábados, no domingos y no festivos) de 8 de la mañana a 5 de la tarde jornada continua.
6. **ENTERESÉ** a las partes e intervinientes que a partir del día siguiente a la presentación de esta Acción Constitucional el Despacho dispone de diez (10) días hábiles para proferir la correspondiente Sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL.

Juez